COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
VICENTE TERÁN URIBE
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Gildardo Real Ramírez, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 9 de mayo de 2013, el Diputado Gildardo Real Ramírez presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

1

"Con la finalidad de evitar incidentes y riesgos en nuestra población por falta de probidad por parte de los organizadores, dedicados a la diversión o espectáculos públicos, con el objeto de sancionar a quien no cumpla con medidas de seguridad básicas y fundamentales, se presenta la siguiente iniciativa con visión de proporcionar una mejor calidad de vida para los sonorenses.

Como antecedente el INEGI reportó en el 2005 que en la República Mexicana asistieron aproximadamente 22 millones de personas a un espectáculo público al año. De igual manera la Entidad Federativa con el mayor número de establecimientos de espectáculos públicos es el Distrito Federal con 127 espacios.

Por consiguiente, al ser las grandes ciudades lugares con mayor número de establecimientos de espectáculos públicos, y en donde se encuentran los de mayor capacidad, es importante atender para evitar un problema mayor, la existencia de algún tipo de accidente masivo como a acontecido en el centro del país y en otras partes del mundo. Reconociendo que existe infinidad de agentes perturbadores en nuestro estado, es por lo que hace al nivel de riesgo es más alto.

Por lo tanto, es importante fomentar la cultura y las artes, reconocemos que las fiestas consideradas como "Populares" en nuestro Estado de Sonora generan gran afluencia de público y de diversión, así como las fiestas de la capital del estado, como las representativas de los pueblos de la región. Más no podemos dejar de lado que en las grandes aglomeraciones, por diversos factores se reduce la toma de conciencia hacia la autoprotección y la participación individual en la preparación en caso de desastre. Esta escasez de sensibilidad frente al riesgo obstaculiza los esfuerzos sociales por tratar de reducir la vulnerabilidad. Por lo tanto, la mitigación del riesgo comienza con el desarrollo de una cultura de la prevención que siembre la idea de protección de la propiedad social y de la propia vida e integridad física, como un elemento prioritario en el individuo.

Para ello la Iniciativa que se propone tiene como objeto garantizar la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe qué deben de hacer antes, durante y después de una emergencia, con lo cual se fomentará en la sociedad la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación, contribuyendo así, la propia sociedad en su conjunto, en permear y adoptar una cultura de la protección civil.

Se considera benéfica la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, ya que las consecuencias en la aplicación de la misma, se traducirán en la generación de una mayor conciencia del riesgo al que puede enfrentarse la población, así como la adquisición de conocimientos en materia de protección civil y la información necesaria para reaccionar ante una situación de emergencia, reduciendo así la vulnerabilidad de manera importante, además de institucionalizar por medio de los propios particulares, acciones de participación ciudadana en materia de protección civil.

La presente iniciativa pretende de la misma forma ser coercitiva en caso de reincidencia".

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

3

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El tema de protección civil, mas allá de ser un tema económico, debe estar enfocado, fundamentalmente, en la participación, prevención y la educación.

Es lamentable recordar antecedentes donde es evidente la nula presencia de signos o señalamientos que informaran a los asistentes sobre las medidas de seguridad, tales como la colocación de extintores, ubicación de salidas de emergencia, entre otras.

Las tragedias en eventos de asistencia masiva de personas tienen algo en común, la falta de conocimiento de los asistentes sobre las medidas de seguridad en caso

4

de algún siniestro y el no estar informadas sobre los procedimientos aplicables ante dicha situación, lo que derivó en una complicada operación por parte de los servicios de emergencia.

Es sabido que, aún los países más desarrollados, como Estados Unidos, que tiene una vasta cultura de la prevención y de la protección civil, quien ha sido sorprendido por huracanes como Katrina, que dejó miles de damnificados, cientos de muertos y una ciudad devastada por completo. Sin embargo, los recursos para atravesar esta emergencia fluyeron rápida y oportunamente.

Indudablemente, un factor importante es el desconocimiento por parte de la ciudadanía que asiste a eventos públicos deportivos o de entretenimiento, de las medidas de seguridad a tomar en caso de cualquier evento, ya sea fenómeno natural o de cualquier otra índole, que se presente durante la celebración de un evento o acto público.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos, coincidimos en el sentir del promovente, ante la necesaria adecuación del marco jurídico aplicable, en este caso, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, dotándola de una adición que garantice la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe los procedimientos de emergencia que se deben aplicar, durante y después de un suceso de este tipo, fomentando con ello, la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación, contribuyendo también, a la propia sociedad en su conjunto, en adoptar una cultura de la protección civil.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 51 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 y una fracción XII al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- ...

. . .

Informar al espectador, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la localización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 51.- ...

I a la IX.- ...

- X.- Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente;
- XI.- No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; y
- XII.- No informar al espectador, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo, cualquiera que sea el giro, de las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar sus disposiciones reglamentarias, de conformidad con el presente ordenamiento.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 6 de noviembre de 2013.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ